

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto T.-348

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00070-00  
Actor: JAWY ERAZO URBANO Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL- DEAJ y FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

El presente asunto tiene programada fecha de audiencia de pruebas para el día MIÉRCOLES 29 de JUNIO de 2022 a las 2:30 PM, de la tarde, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE<sup>1</sup>, sin embargo, por permiso concedido a la suscrita no es posible realizarla la audiencia en la forma programada, por lo que se procederá a fijar una nueva fecha y hora.

Se requerirá al apoderado de la Fiscalía para que gestione el recaudo de la prueba solicitada al INPEC – San Isidro de Popayán, por corresponder a una prueba decretada a solicitud de la entidad.

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO. – Reprogramar la fecha y hora señalada para realizar audiencia de pruebas, en consecuencia,

SEGUNDO. – Programar como fecha para celebrar audiencia de pruebas el día **lunes veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde**, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. - Requerir al apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que gestione el recaudo de la prueba documental oficiada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – San Isidro Popayán, conforme se ordenó en audiencia inicial y oficio remitido al togado el 17 de marzo de 2022.

CUARTO. - Se les pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. - Todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

---

<sup>1</sup> Documento 02, C02 Pruebas del Expediente Electrónico.

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00070-00  
Actor: JAWY ERAZO URBANO Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL- DEAJ y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Medio de REPARACION DIRECTA  
Control:

SEXTO. - Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

Demandante: [Espeto0929@hotmail.com](mailto:Espeto0929@hotmail.com)

Demandada: Rama Judicial – DEAJ:  
[dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Demandado Fiscalía General de la Nación:  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);

[Alberto.munoz@fiscalia.gov.co](mailto:Alberto.munoz@fiscalia.gov.co);

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La jueza,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto T.-347

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00261-00  
Actor: JOSE FERNEY PEREZ  
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL POPAYAN  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente asunto tiene programada fecha de audiencia inicial para el día MIÉRCOLES 29 de JUNIO de 2022 a la 1:30 PM, de la tarde, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE<sup>1</sup>, sin embargo, por permiso concedido a la suscrita no es posible realizarla la audiencia en la forma programada, por lo que se procederá a fijar una nueva fecha y hora.

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO. – Reprogramar la fecha y hora señalada para realizar audiencia inicial, en consecuencia,

SEGUNDO. – Programar como fecha para celebrar audiencia inicial el día **miércoles veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a la una y treinta (1:30 p.m.) de la tarde**, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. - Se les pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. -Todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO. - Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

Demandante: [clconsejerialegal@gmail.com](mailto:clconsejerialegal@gmail.com) CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN: [secretariageneral@contraloria-popayan.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-popayan.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La jueza,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<sup>1</sup> Documento 22, C01 Pruebas del Expediente Electrónico.

